

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 47

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 033

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de octubre DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	147-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	07	19/10/2020	PARM-865	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M el presente auto, el concepto técnicos PARM N°644 del 10 de agosto de 2020. APROBACIONES APROBAR para el contrato de pequeña minería No. 147-98M: - La póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 1010113299601 expedida por Seguros Bolívar SA. Con vigencia del 26 de febrero de 2020 al 26 de febrero de 2021. - Regalía del I y II trimestre de 2020 REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 147-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto

						2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-265 del 17 de abril de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones - FBM Anual 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES En lo que respecta al instrumento ambiental, no se tomará ninguna determinación al respecto dado que se allegó gestión al respecto. No obstante, se conmina al titular para que mantengan informada a la autoridad minera sobre el particular, so pena los requerimientos bajo el apremio de las sanciones a que hubiere lugar. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	159-98M	MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO	06	19/10/2020	PARM-866	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M el presente auto, el concepto técnicos PARM N°645 del 10 de agosto de 2020.

						APROBACIONES APROBAR para el contrato de pequeña minería No. 159-98M: • Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 • Formato Básico Minero Semestral 2019 • Formato Básico Minero Semestral 2020 • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata correspondientes a los trimestres I, II del año 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-645 del 10 de agosto de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M que mediante Auto PARM No. 176 del 9 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 15 del 11 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y otros bajo apremio de multa y que a la fecha no se han subsanado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado, y previa la verificación correspondiente, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	809-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	04	19/10/2020	PARM-867	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.809-17, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

						Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No.809-17 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°786 del 18 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 809-17 para que allegue complemento al PTO según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 786 del 18 de septiembre de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, so pena de rechazo y posterior requerimiento de uno nuevo.
AUTO	121-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	19/10/2020	PARM-868	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 121-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 121-98M: - Póliza de salarios y prestaciones e indemnizaciones del contrato No. 121-98M No. No. 1010-1096153-01 vigencia: 06/07/2020 y hasta el día 06/07/2021, de Seguros Comerciales Bolívar. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 121-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-371 de 29 de mayo de 2020, para que presente: - Formato Básico Minero –FBM- semestral 2020

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 121-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 734 de 10 de septiembre de 2020. DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para que tome una decisión de fondo frente a los incumplimientos de los requerimientos realizados mediante Auto PARM No. 566 del 24 de agosto de 2020 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	828-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	19/10/2020	PARM-869	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 828-17, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 828-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 010-109327-01 con la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A y con vigencia desde 12 de

						agosto de 2020 hasta el 12 de agosto de 2021, por un monto asegurado de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6'468.067). - RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 828-17 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-824 del 25 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHG-081	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.	16	19/10/2020	PARM-870	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. CHG-081: - Póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010-1096314-01 expedida el día 13/08/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A, por un valor de \$11.363.643, con una vigencia comprendida desde el día 13/08/2020 y hasta el día 13/08/2021. - Formato Básico Minero del I semestre y consolidado del año 2008, conforme al Concepto Técnico No. PARM -308 del 30 de abril de 2020.



					- Formato Básico Minero del I semestre y consolidado del año 2010, conforme al Concepto Técnico No. PARM -308 del 30 de abril de 2020 - Formato Básico Minero del I semestre y consolidado del año 2012, conforme al Concepto Técnico No. PARM -308 del 30 de abril de 2020 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. CHG-081, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-835 del 2 de octubre de 2020, para que presente: - Ajuste y/o corrección de las póliza de cumplimiento No. 1010-1095857-01 expedida el día 15/05/2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A. - Formato Básico Minero –FBM- anual de 2019 - Formato Básico Minero –FBM- I Semestral de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. CHG-081, de conformidad con el numeral 20.1.5 de la Cláusula Vigésima del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. CHG-081, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en
--	--	--	--	--	--

					el Concepto Técnico PARM-835 del 2 de octubre de 2020, para que presente: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y IV trimestre de 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. CHG-081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 835 del 2 de octubre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJF-091	CARMEN ELISA MARTINEZ GARCEZ	07	19/10/2020	PARM-871 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EJF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARMEN ELISA MARTINEZ GARCEZ APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. EJF-091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, para los minerales de recebo y graba.



					REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EJF-091, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-809 del 25 de septiembre de 2020, allegue a esta dependencia: - Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías del II trimestre de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EJF-091 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EJF-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-809 del 25 de septiembre de 2020, para que presente: - Pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$228.254,53
--	--	--	--	--	--

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EJJ-091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-809 del 25 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-111	UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA - UNIPIEDRA-	05	19/10/2020	PARM-872	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-111, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA - UNIPIEDRA-: REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No.FHK-111, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-799 del 24 de septiembre de 2020, allegue a esta dependencia: - Certificado de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensiones, ARL)

						- Prueba que permita evidenciar la dotación y capacitación a los empleados en el uso de Elementos de Protección Personal – EPP - Pruebas que permitan establecer la implementación de sistema de control de polvos respirables. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-111 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-799 del 24 de septiembre de 2020. REITERARLE AL TITULAR, que se mantendrá la suspenda las labores de explotación que se adelantan dentro del título minero FHK-111 so pena de declarar la caducidad del contrato conforme al literal g) e i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, ordenada mediante Auto PARM No. 202 del 1 de junio de 2020. INFORMAR al titular, que en cualquier momento la autoridad minera puede realizar visita de verificación al cumplimiento de la medida de suspensión de labores de explotación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	FIN-104	CARBONES DEL SINÚ S.A.S, GEOCOSTA LTDA	07	19/10/2020	PARM-873	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-104, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CARBONES DEL SINÚ S.A.S, GEOCOSTA LTDA: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FIN-104, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, conforme al Concepto Técnico No. PARM-48 del 21 de enero de 2019 REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No.FIN-104, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-790 del 18 de septiembre de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago por concepto de Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FIN-104, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.
------	---------	--	----	------------	----------	---

					PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FIN-104, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-790 del 18 de septiembre de 2020, para que presente: - Ajustar el valor de la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003168, conforme lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARM-790 del 18 de septiembre de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-104 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-790 del 18 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GD4-121	SATOR S.A.S	06	19/10/2020	PARM-874	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-121, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SATOR S.A.S: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GD4-121, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 1516582-4, expedida por SURAMERICANA, con vigencia del 4 de septiembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, por valor de \$4.363.809. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-121 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-841 del 3 de octubre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KK6-08031	INVERSIONES VILLAMORA S.A.S	03	19/10/2020	PARM-875	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KK6-08031, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero INVERSIONES VILLAMORA S.A.S: APROBACIONES

						APROBAR para el Contrato de Concesión No. KK6-08031, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero I semestre del año 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK6-08031 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-729 del 4 de septiembre de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM. En consecuencia la presentación de los FBM anual 2016, anual 2018, deben ser radicados y evaluados en la plataforma ANNA MINERÍA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SDS-10351	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S	05	19/10/2020	PARM-876	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.: APROBACIONES APROBAR para el AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2019.

						- Pago por concepto de regalías del II trimestre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-783 del 18 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHA-154	SOCIEDAD MINERA DEL SINÚ CANTERA GALLO CRUDO S.A.S.	08	19/10/2020	PARM-877	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. CHA-154, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. CHA-154 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°813 del 25 de septiembre de 2020. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión CHA-154, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 813 del 25 de septiembre de 2020: - La póliza de cumplimiento minero ambiental expedida por Aseguradora Solidaria., para el período comprendido entre el 17 de enero de 2020 y el 17 de enero de 2021. - FBM semestral 2019

						- Regalías para mármoles en bloque < 1m³ y > 1m³ correspondientes a los trimestres I, II III y IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019 con el pago de interés respectivos. - Regalías para material de construcción Gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2018 con el pago de interés respectivos. - Aprobar el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018 para mineral CALIZA. REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: - Regalías I y II trimestre de 2020 Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que las regalías del III trimestre de 2020 las debe presentar en los primeros 10 días hábiles del mes de octubre de 2020. - Requerir al titular bajo apremio de multa para que actualice la Licencia Ambiental en los términos del PTO aprobado mediante resolución NO. 216 del 9 de abril de 2018, o en su defecto informe a esta dependencia los avances en el trámite, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	---

						De acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 813 del 25 de septiembre de 2020, se informa al titular que una vez se habilite la plataforma de ANNA MINERÍA para funcionarios de la entidad se verificará radicación del FBM anual 2018 corregido y se emitirá concepto técnico al respecto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAJ-091	ROSA MARÍA GANEM BECHARA	07	19/10/2020	PARM-878	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GAJ-091, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. GAJ-091 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°840 del 2 de octubre de 2020. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión GAJ-091, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 840 del 2 de octubre de 2020: • Regalías del I-2019, • Regalías del IV-2019, • Regalías del I y II2020. Descontando los valores tomados por el pago extemporáneo del trimestre IV-2019, I-2020 y II- 2020, se genera el nuevo saldo a favor en el pago realizado el 28/04/2020 por un valor de \$234.598.

					PARAGRAFO: Se informa a la titular también cuenta con saldo a favor por el pago realizado por concepto de regalías del trimestre I-2019 por valor de \$57.781 Se recuerda al titular que las regalías del III trimestre de 2020 las debe presentar en los primeros 10 días hábiles del mes de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS • Requerir al titular bajo apremio de multa para que modifique la Licencia Ambiental de conformidad con la Resolución PARM No. 016 del 28 de agosto de 2020 o en su defecto 2020 o presente constancia de no requerirse tal actualización, de acuerdo con el artículo 210 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. • Requerir al titular para que corrija el valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental según lo indicado en el numeral 2.2.1., del Concepto Técnico PARM No. 840 del 2 de octubre de 2020, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HI6-15311	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	19/10/2020	PARM-879	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HI6-15311, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-15311 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°639 del 6 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto radique la póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 literal (f) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES La solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones por fuerza mayor, se encuentra en trámite en la Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KLT-10591	CANtera LA CEIBA S.A.S	06	19/10/2020	PARM-880	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KLT-10591, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

					Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KLT-10591 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°815 del 25 de septiembre de 2020. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión KLT-10591, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 815 del 25 de septiembre de 2020: • FBM Anual 2018 • Regalías • Regalías del III trimestre para arenas del 2019 • Regalías para gravas del IV trimestre de 2019 • Regalías del I trimestre de 2020 • Regalías del II trimestre de 2020 Se recuerda al titular que las regalías del III trimestre de 2020 las debe presentar en los primeros 10 días hábiles del mes de octubre de 2020. REQUERIMIENTOS • Requerir al titular bajo apremio de multa para que modifique la Licencia Ambiental en cuanto a la producción anual aprobada según Resolución PARM No. 1 del 5 de enero de 2020, o en su defecto informe a esta dependencia los avances en el trámite, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. • Requerir al titular para que corrija el valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental según lo indicado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARM No. 815 del 25 de septiembre de 2020, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la
--	--	--	--	--	--

						notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S.	04	19/10/2020	PARM-881	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión RPP-357, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-357 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°680 del 21 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir a la sociedad titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357, de según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-577 del 31 julio de 2020, para que presente declaración y pago de regalías para: Oro y Plata de los trimestres III y IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, regalías de

						<i>Oro del III trimestre de 2015, regalías de Plata del III trimestre de 2015, regalías de Plata del IV trimestre de 2015, regalías de Oro y Plata del I trimestre de 2016, regalías de Plata del II trimestre de 2016, regalías de Oro del I trimestre de 2017, regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y regalías de Oro y plata de III trimestre de 2018, regalías de Oro y Plata correspondiente al II trimestre del año 2020</i> - El formulario para de la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto. APROBACIONES APROBAR para el Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-357, según el Concepto Técnico PARM No. 680 del 21 de agosto de 2020: Regalías del II trimestre de 2020 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	123-98M-001	INES CELINA MORALES RAMIRES, MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	20/10/2020	PARM-882	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a su beneficiaria señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M (título del cual depende el subcontrato): RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES

					REQUERIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. 123-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia: - Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario - Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma - Declaración y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2020 REQUERIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. 123-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia: - Declaración de regalías del III y IV trimestre de 2019 - Informe el origen de las reservas recuperadas y reportadas en el II trimestre de 2020 - Ajustes a la información allegada conforme a lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARM No. 722 del 4 de septiembre de 2020 con respecto a lo requerido en el Auto PARM No. 892 del 1 de noviembre de 2019 INFORMAR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001 y a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, que fue emitido el Concepto Técnico PARM No. 722 del 4 de septiembre de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AUTO	JJ9-08091-001	MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, RAFAEL ENRIQUE TERAN MENDOZA, DANITH DEL SOCORRO TEHERAN MENDOZA, ISMAEL ENRIQUE TERAN MENDOZA, MINERALES CORDOBA	05	20/10/2020	PARM-883	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JJ9-08091-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a su beneficiarios, los señores MIGUEL ENRIQUE TEHERAN MENDOZA, RAFAEL ENRIQUE TERAN MENDOZA, DANITH DEL SOCORRO TEHERAN MENDOZA e ISMAEL ENRIQUE TERAN MENDOZA, y a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. como titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08091-001 (título del cual depende el subcontrato): RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. JJ9-08091-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 808 del 25 de septiembre de 2020 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia: - Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma - Soporte de pago del faltante (o aclaración al respecto) de declaración y pago de regalías del II, III y IV trimestre del año 2017 - Soporte de pago del faltante (o aclaración al respecto) de declaración y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2018 - Soporte de pago del faltante (o aclaración al respecto) de declaración y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2019 - Soporte de pago del faltante (o aclaración al respecto) de declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020 - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2020 - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2020 - Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, con los soportes necesarios que confirmen su implementación en el entorno de trabajo aplicado para el personal que labora al interior de la mina
------	---------------	--	----	------------	----------	---

						- Actas de conformación y reuniones realizadas con sus firmas correspondientes que confirmen la implementación del COPASO - Pruebas (registros fotográficos, tratamientos de residuos) que respalden el cambio de proceso de recuperación de mineral con el proceso propuesto diferente al uso de mercurio - Planilla de pago al sistema de seguridad social con estado PAGADO - Actas de entrega de la dotación personal con soportes de las capacitaciones sobre el uso de elementos y equipos de protección personal; así como, allegar soportes de que las personas que realizan trabajos en altura se encuentran capacitadas y con certificado vigente - Plan de Emergencias en la cual se identifiquen los riesgos presentes en la mina en operación; al igual, que el plano de emergencias, con las rutas de evacuación definidas INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. JJ9-08091-001 y a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ9-08091, que fue emitido el Concepto Técnico PARM No. 808 del 25 de septiembre de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RIU-08471	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.	05	20/10/2020	PARM-884	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RIU-08471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.: APROBACIONES

					APROBAR para el Contrato de Concesión No. RIU-08471, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 65-43-101002321 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 12 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08471 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia los anexos o condiciones generales de la póliza la póliza de cumplimiento minero ambiental aprobada en el numeral anterior. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08471, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia comprobante de pago por valor de QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 502.280) MÁS LOS INTERESES QUE SE CAUSEN HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO EFECTIVO por concepto del canon superficiario del segundo (2º) año de la etapa de exploración, periodo del 24 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2021. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08471 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficiario que se requiere en el dispone anterior.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08471 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-856 del 9 de octubre de 2020. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08471 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RIU-08472X	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A	05	20/10/2020	PARM-885 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RIU-08472X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08472X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia los anexos o condiciones

					generales de la póliza la póliza de cumplimiento minero ambiental. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08472X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia comprobante de pago por valor de CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 101.563) MÁS LOS INTERESES QUE SE CAUSEN HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO EFECTIVO por concepto del canon superficiario del segundo (2º) año de la etapa de exploración, periodo del 24 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2021. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08472X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficiario que se requiere en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 65-43-101002301 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 12 de febrero de 2020 al 21 de
--	--	--	--	--	---

						febrero de 2021 para el Contrato de Concesión No. RIU-08472X deberá ser evaluada técnicamente para verificar su valor asegurado. Informar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08472X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-857 del 9 de octubre de 2020. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RIU-08472X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RKA-16002X	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.	05	20/10/2020	PARM-886	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RKA-16002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RKA-16002X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia los anexos o condiciones generales de la póliza la póliza de cumplimiento minero ambiental. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RKA-16002X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia comprobante

					de pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 427.573) MÁS LOS INTERESES QUE SE CAUSEN HASTA EL MOMENTO DE SU PAGO EFECTIVO por concepto del canon superficario del segundo (2º) año de la etapa de exploración, periodo del 24 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2021. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RKA-16002X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficario que se requiere en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 65-43-101002299 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 12 de febrero de 2020 al 21 de febrero de 2021 para el Contrato de Concesión No. RKA-16002X deberá ser evaluada técnicamente para verificar su valor asegurado. Informar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RKA-16002X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-855 del 9 de octubre de 2020. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RKA-16002X
--	--	--	--	--	---

						que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	4676	Sator S.A.S.	03	20/10/2020	PARM-887	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4676 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: ADMITIR Y PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. (20201000780132 y 20201000677352), en el contrato de concesión No. 4676 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Puerto Libertador (Córdoba): E:1.149.177,73; N:1.359.900,53 E:1.149.555,88; N:1.359.438,32 E:1.362.976,5; N:1.152.138,5 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>29 de octubre de 2020, iniciando a las 8:00 AM., en la Alcaldía de Puerto Libertador (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del geólogo UBALDO COSSIO OCHOA.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Puerto Libertador (Córdoba) para que designe un funcionario de la administración que realice

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 47

					conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Puerto Libertador (Córdoba) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDI-14571	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	04	22/10/2020	PARM-888 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDI-14571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA; RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

						INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 852 del 9 de octubre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	JDF-16002X	CONSORCIO LAS PALMERAS (GECELCA S.A. E.S.P	04	22/10/2020	PARM-889	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JDF-16002X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CONSORCIO LAS PALMERAS: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. JDF-16002X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003128, con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde 18 de junio de 2020 y el 18 de junio de 2021, por un monto asegurado de \$1.970.000.000, toda vez que dicha póliza se ajusta a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- - Formatos Básicos Minero anual 2013. - Pago por concepto de regalías del I trimestre del 2020

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDF-16002X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-670 del 14 de agosto de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-11383	EMIRO DE JESÚS PÉREZ VERGARA	07	22/10/2020	PARM-890	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG1-11383, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EMIRO DE JESÚS PÉREZ VERGARA APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. JG1-11383, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 53-43-101000198, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 19 de julio de 2020 al 19 de julio de 2021, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- - Formato Básico Minero Anual del 2014 - Formato Básico Minero semestral del 2015 - Regalías del II trimestre de 2011 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2020 REQUERIMIENTOS

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-816 del 25 de septiembre de 2020, allegue a esta dependencia: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-816 del 25 de septiembre de 2020, para que presente: - Corrección del Formato Básico Minero anual del 2018 - Formato Básico Minero anual del 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	--

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-816 del 25 de septiembre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG6-08061	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	22/10/2020	PARM-891 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LG6-08061, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. LG6-08061, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004843 con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde 4 de ABRIL de 2020 hasta el 4 de ABRIL de 2021, por un monto asegurado de \$11.645.319. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LG6-08061 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-664 del 14 de agosto de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido

						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	159-98M	MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO	15	22/10/2020	PARM-892	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 159-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M: - Formato Básico Minero del semestral y consolidado del año 2016. - Formato Básico Minero del semestral y consolidado del año 2018. - Formato Básico Minero del I semestre del año 2019. - Formato Básico Minero del I semestre del año 2020 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-710 del 28 de agosto de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Informe anual de explotación minera del periodo 2019-2020

						- Corrección y/o ajuste de Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017 - Corrección y/o ajuste de Formato Básico Minero –FBM- I semestral de 2017 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 159-98M, el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-710 del 28 de agosto de 2020, para que presente: - Comprobante de pago de las regalías del IV trimestre de 2004, para el mineral de plata. - Comprobante de pago de las regalías del II y III trimestre de 2005, para el mineral de plata. - Comprobante de pago de las regalías del II y III trimestre de 2017, para el mineral de plata - Intereses por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2017 - Corrección y/ ajuste de Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II y IV trimestre de 2018, para los minerales de oro y plata. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III y IV trimestre de 2019 - Pago por concepto de Contraprestación Económica por Administración e Interventoría del año 2019. - Póliza de cumplimiento - Póliza de salarios y prestaciones sociales
--	--	--	--	--	--	--

					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 710 del 28 de agosto de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un
--	--	--	--	--	--

						nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	164-98M	JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ y ANDRES BURITICA BLANDON	07	22/10/2020	PARM-893	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 164-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 164-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-735 del 11 de septiembre de 2020, para que presente: - Informe anual de explotación minera de los periodos 2018 – 2019 y 2019-2020. - Corrección y/o ajuste de la Póliza No 42-43-101003704, toda vez que no cumplir con las Cláusulas Décima Séptima y Vigésima Sexta del contrato No. 164-98M, de acuerdo al numeral 3.1. Concepto Técnico PARM No. 735 del 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le

					concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 735 del 11 de septiembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	--

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	171-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	08	22/10/2020	PARM-894	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 171-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 171-98M: - Póliza No. 1010-1096128-01 expedida el día 08/07/2020 por Seguros Comerciales Bolívar, amparando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato No. 171-98M, por un valor de \$47.600, con una vigencia comprendida desde el día 06/07/2020 y hasta el día 06/07/2021. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 171-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-695 del 26 de agosto de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Corrección y/o ajuste de Formato Básico Minero —FBM- anual de 2018 - Corrección y/o ajuste de Formato Básico Minero —FBM- I semestral de 2018 Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30)

						días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 171-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 695 del 26 de agosto de 2020. INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 171-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la
--	--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
AUTO	172-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	22/10/2020	PARM-895	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 172-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 172-98M: - Póliza No. 1010113219401 expedida el día 13/11/2019 por Seguros Comerciales Bolívar S.A., amparando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato No. 172-98M durante el periodo comprendido desde el día 14/11/2019 y hasta el día 14/11/2020, por un valor de \$13.066.562. - Póliza No. 1010-1096129-01 expedida el día 08/07/2020 por Seguros Comerciales Bolívar amparando el cumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato No. 172-98M, por un valor de \$47.600 durante el periodo comprendido desde el día 06/07/2020 y hasta el día 06/07/2021. - Formato Básico Minero anual de 2018 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. - Contraprestación Económica por costos de Administración e Interventoría del II semestre de 2019 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 172-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico

						PARM-733 del 8 de septiembre de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. - Corrección y/o ajuste de Formato Básico Minero –FBM- anual de 2019 - Corrección y/o ajuste de Formato Básico Minero –FBM- I semestre de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 172-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 733 del 8 de septiembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 172-98M, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31
--	--	--	--	--	--	--

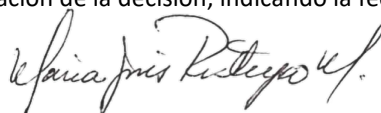
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 47

					de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 DE OCTUBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín